

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10
GIJON**

SENTENCIA: 00726/2024

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA Nº1

Teléfono: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]

Modelo: [REDACTED]

N.I.G.: 33024 42 1 2024 [REDACTED]

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000 [REDACTED] /2024

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña. ROCIO [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. IGNACIO GARCIA GARCIA

DEMANDADO D/ña. UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Gijón, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

El Ilmo. Sr. D. [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Gijón y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 359/2024, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante/s ROCIO [REDACTED], con Procurador/a [REDACTED] y Abogado/a Ignacio García García, y de otra como demandado/s UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., E.F.C., con Procurador/a [REDACTED], sobre acción individual de nulidad de condiciones generales de la contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente de la Oficina de Reparto se recibió en este Juzgado demanda de juicio ordinario sobre acción individual de nulidad de condiciones generales de la contratación presentada por el Procurador [REDACTED] UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., E.F.C., en la que tras



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

E.F.C., debo declarar y declaro nulas las cláusulas del contrato de préstamo con garantía hipotecaria otorgado en escritura de 13 de julio de 2006 que establecen una comisión de apertura y fijan el interés de demora en el 18%, sin perjuicio de la aplicación del interés remuneratorio, y en su virtud debo condenar y condeno a la demandada a reintegrar a la demandante la cantidad de 3.690 €, más los intereses legales devengados desde su pago, imponiéndole, asimismo, las costas causadas en este procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de VEINTE DIAS desde su notificación. Para la interposición de dicho recurso es necesaria la constitución de un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional Decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado al presentar el recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

E./



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.